

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de septiembre de 1962 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Estadística Militar.

Excelentísimos e ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta de la Junta Interministerial Militar y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 14 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 77),

Esta Presidencia de Gobierno tiene a bien aprobar el Reglamento del Servicio de Estadística Militar que a continuación se publica y que sustituye al aprobado por Orden de 2 de enero de 1958, en virtud de lo preceptuado en el mismo, artículo 5.º, apartado g).

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación y del Aire e ilustrísimo señor Director general de Estadística.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTADÍSTICA MILITAR

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º Objeto.—El presente Reglamento tiene por finalidad regular y desarrollar el Servicio de Estadística Militar.

Afecta a los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire, Alto Estado Mayor, Dirección General de la Guardia Civil, Inspección General de Policía Armada y al Instituto Nacional de Estadística en cuanto se refiere al artículo 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945 y disposiciones complementarias.

Desarrolla lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno del 14 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 77, del 18 del mismo mes y año).

CAPITULO II

Organización del Servicio

Art. 2.º—El Servicio de Estadística Militar se compone de los siguientes órganos:

- 1.º Organos de planificación y asesoramiento.
- 2.º Organos ejecutivos.

Art. 3.º Organos de planificación y asesoramiento.—Son los siguientes:

- a) La Comisión Interministerial de Estadística Militar.
- b) Las Comisiones de Estadística de cada uno de los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire.

Organos ejecutivos.—Se articulan en los siguientes escalones:

Escalón 1.º: Lo constituirá las Oficinas de Estadística que cada Ministerio militar establecerá en las Unidades, Zonas de Movilización, Parques y Maestranzas, Arsenales, Estaciones Navales, Bases Aéreas, Fábricas y cuantos Organismos de las Fuerzas Armadas aconseje la práctica.

Escalón 2.º: Quedará integrado por los Negociados de Estadística que dichos Ministerios establezcan en los Estados Mayores de las Capitanías Generales, Departamentos Marítimos, Regiones y Zonas Aéreas, Flota, Bases Navales, Mando de la Defensa Aérea y otros Organismos de análoga categoría administrativa.

Escalón 3.º: Se constituirá por las Secciones de Estadística de las Subsecretarías, Direcciones Generales y Organismos similares de la Administración Central en cada Ministerio militar.

Escalón 4.º: Quedará constituido por la Jefatura del Servicio de Estadística de cada Ministerio militar y Dirección General de la Guardia Civil, las cuales formarán parte o dependerán de sus Estados Mayores respectivos, así como por la de la Policía Armada, que dependerá de su Inspección General.

Escalón 5.º Lo constituirá la Jefatura del Servicio de Estadística del Alto Estado Mayor.

CAPITULO III

Organos de planificación

Art. 4.º Comisión Interministerial de Estadística Militar.—Estará constituido por:

- a) Un Presidente, designado por el Jefe del Alto Estado Mayor
- b) Los Jefes de los Servicios de Estadística de cada Ministerio, Dirección General de la Guardia Civil e Inspección General de Policía Armada.
- c) Los Jefes de las Secciones del Alto Estado Mayor.
- d) El Jefe del Servicio de Estadística Militar del Alto Estado Mayor, quien actuará como Secretario.
- e) El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Alto Estado Mayor, para aquellas cuestiones que el Presidente lo estime conveniente y, en todo caso, cuando se trate de planes que hayan de desarrollarse en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística.
- f) El personal asesor que en cada caso el Presidente considere conveniente, según el asunto de que se trate.

Art. 5.º—La Comisión Interministerial de Estadística Militar tendrá como cometidos:

- a) Examinar las necesidades de las Fuerzas Armadas en el aspecto estadístico, proponiendo la implantación de las estadísticas correspondientes.
- b) Proponer las modificaciones que considere conveniente introducir en la estructura del Servicio para su mejor funcionamiento en el cumplimiento de las misiones que le correspondan.
- c) Proponer la utilización conjunta de máquinas y elementos auxiliares.
- d) Proponer el desarrollo de cursos de capacitación para el personal del Servicio.
- e) Planear trabajos conjuntos con el Instituto Nacional de Estadística.
- f) Proponer la normalización de manuales, partes, estados y documentos a utilizar por los Servicios de las Fuerzas Armadas.
- g) Disponer la ejecución, en la parte que le corresponda, de las Estadísticas de interés nacional y dictar las normas complementarias apropiadas.
- h) Proponer las modificaciones a introducir en este Reglamento, cuya revisión podrá hacerse cada dos años.

Art. 6.º—Para auxiliar a esta Comisión se constituirá otra permanente de trabajo, que estudiará y desarrollará los asuntos encomendados por aquella. Estará formada por:

- a) El Jefe de Estadística del 5.º Escalón.
- b) Los Jefes de las tres Secciones del 5.º Escalón, uno de los cuales actuará como Secretario.
- c) Dos Jefes de Negociado de cada 4.º Escalón de los Ministerios militares en consonancia con los asuntos a tratar.
- d) Un representante del 4.º Escalón por la Dirección General de la Guardia Civil y otro por la Inspección General de Policía Armada.
- e) El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Alto Estado Mayor, en análogas circunstancias a las que se determinan en el apartado e) del artículo 4.º de este Reglamento.

Art. 7.º Comisiones de Estadística de los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire.—Estarán constituidas por:

- a) Un Presidente, que sera el Jefe del Servicio de Estadística del respectivo Ministerio.
- b) Según los asuntos a tratar, el Secretario general o los Jefes de las Secciones del propio Estado Mayor.
- c) Los Jefes de los Negociados de Estadística del 4.º Escalón, uno de los cuales actuará como Secretario.
- d) Los Jefes del 3.º Escalón a quienes afecta la Estadística de que se trate.
- e) Aquel otro personal que para asesoramiento, en cada caso, considere conveniente el Presidente.

Estas Comisiones utilizarán como órgano de trabajo la Jefatura del Servicio de Estadística (4.º Escalón) de cada Departamento.

Art. 8.º La Comisión de Estadística de cada Ministerio, además de la misión que le señalen los propios Ministros de cada Departamento, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Actuar como elemento de coordinación de las Estadísticas en el propio Ministerio.
- b) Actuar como órgano de consulta y deliberación dentro del propio Ministerio.
- c) Planificar las estadísticas del propio Departamento.
- d) Proponer las formas de realización, clasificación y nomenclatura de los elementos de las estadísticas del propio Ministerio.
- e) Proponer a la Comisión Interministerial, a través del Alto Estado Mayor, las modificaciones en cuanto al funcionamiento del Servicio

CAPITULO IV

Organos ejecutivos

Art. 9.º Jefatura del Servicio de Estadística en el Alto Estado Mayor.—Tendrá las siguientes misiones:

- 1.º Determinar las estadísticas que afectando a la general de la nación han de desarrollarse por las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las normas formuladas por la Presidencia del Gobierno.
- 2.º Facilitar al Instituto Nacional de Estadística los datos que le sean necesarios para la elaboración de estadísticas de interés nacional o general.
- 3.º Coordinar, buscando la mayor uniformidad en el funcionamiento del Servicio, los Organismos que se citan en el artículo 1.º, procurando simplificar la documentación, a fin de lograr la más sencilla manipulación en provecho de la productividad administrativa, tabulaciones, mecanización, etc.
- 4.º Mantener al día relaciones estadísticas con las organizaciones militares similares del extranjero, enlazando con aquellas que se determine.
- 5.º Facilitar a los Servicios de Estadística de los Ministerios militares, Dirección General de la Guardia Civil e Inspección General de Policía Armada la información general que precisen para su trabajo.
- 6.º Centralizar los informes de los Organismos citados en el párrafo anterior.
- 7.º Realizar estudios de investigación, análisis e interpretación estadística, referentes a las Fuerzas Armadas.
- 8.º Clasificar las estadísticas en publicables, confidenciales, secretas y de máximo secreto, proponiéndolas para su aprobación al Jefe del Alto Estado Mayor.
- 9.º Actuar como oficina de trabajo de la Comisión Interministerial de Estadística Militar.
10. Proponer, preparar y desarrollar cursos de capacitación en materia de estadística.
11. Aquellas otras cuestiones que disponga el Jefe del Alto Estado Mayor.

Para asuntos de trámite podrá dirigirse directamente a las Jefaturas de Estadística de cada Ministerio militar, Dirección General de la Guardia Civil e Inspección General de Policía Armada y al Instituto Nacional de Estadística.

Art. 10. Jefatura del Servicio de cada Ministerio, Dirección General de la Guardia Civil e Inspección General de Policía Armada.—Tendrá los siguientes cometidos:

1. Inspeccionar los escalones inferiores del Servicio en su propio Departamento.
2. Analizar, interpretar y deducir consecuencias de los resultados obtenidos.
3. Desarrollar los programas aprobados, propuestos por la Comisión Interministerial de Estadística Militar, en la parte que afecta a su Departamento.

4. Aquellos otros cometidos que dispongan los Ministros, Director general de la Guardia Civil y General Inspector de la Policía Armada dentro de cada Departamento.

Para asuntos de trámite podrán dirigirse directamente a los escalones inferiores dentro de sus respectivos Departamentos.

CAPITULO V

Estructura del Servicio en el Alto Estado Mayor

Art. 11. Servicio de Estadística en el Alto Estado Mayor.—Se organizará en la siguiente forma:

1. Jefatura del Servicio.
2. Sección de Planes.
3. Sección de Desarrollos.
4. Sección de Investigaciones.

Art. 12. Jefatura.—En esta Jefatura radicará la Delegación del Instituto Nacional de Estadística, como órgano técnico de trabajo y asesoramiento en cuanto se refiere a materias objeto de estadística.

Como elemento auxiliar de la Jefatura, existirá también una Secretaría.

Art. 13. Sección de Planes.—Tendrá como misiones las siguientes:

- 1.º Proponer los datos que por su interés deban ser recogidos.
- 2.º Proponer la forma más conveniente de representar los datos estadísticos.
- 3.º Proponer y preparar modelos, partes y manuales en colaboración con la Sección de Investigaciones.
- 4.º Facilitar cifras «tipo» para comparar con ellas las obtenidas en los diferentes fenómenos.
- 5.º Proponer nomenclaturas.
- 6.º Proponer y desarrollar la enseñanza estadística.

Art. 14. Sección de Desarrollos.—A cargo de la Sección de Desarrollos estará la ejecución de los trabajos, destacándose los siguientes:

- 1.º Distribuir los modelos de partes, cuadros y manuales.
- 2.º Repasar y comprobar los diversos partes y cuadros.
- 3.º Preparar los datos de acuerdo con las necesidades de la Sección de Investigaciones.

Art. 15. Sección de Investigaciones.—Será función de la Sección de Investigaciones deducir las consecuencias que se derivan de las estadísticas y preparar los informes para conocimiento del mando.

Art. 16. Expansión de las Secciones.—El Jefe del Alto Estado Mayor dará a las Secciones de Desarrollos, Investigaciones y Planes la amplitud que estime más conveniente, de acuerdo con las necesidades que le planteen la petición de datos para la estadística general de la nación y para atender a sus propias necesidades.

CAPITULO VI

Estructura de los restantes Escalones

Art. 17. Jefatura de los Servicios en cada Ministerio militar, Dirección General de la Guardia Civil e Inspección General de Policía Armada.—Los Cuartos Escalones del Servicio de Estadística de cada Departamento (Jefatura de los Servicios de Estadística Militar) se organizarán en Negociados, en forma análoga y con iguales cometidos a la del Alto Estado Mayor, conforme se determina en los artículos 11, 13, 14 y 15 de este Reglamento.

Art. 18.—En la Jefatura del Servicio, en cada Ministerio militar, existirá una Subdelegación del Instituto Nacional de Estadística, que colaborará como órgano técnico de trabajo y asesoramiento en cuanto se refiere a materias de objeto de estadística.

Art. 19. Secciones de Estadística.—Los Terceros Escalones del Servicio de Estadística de los Organismos citados en el artículo 3.º quedarán encargados de la realización de los siguientes cometidos:

1. Diligenciar cuantos partes estadísticos se ordene por la Jefatura del Servicio del propio Ministerio.
2. Realizar cuantos resúmenes estadísticos se acuerden por dicha Jefatura.
3. Emitir cuantos informes estadísticos se le soliciten.

Art. 20. Negociados de Estadística.—Los Segundos Escalones del Servicio de Estadística de los Organismos citados en el artículo 3.º tendrán los siguientes cometidos:

Diligenciar y realizar cuantas estadísticas le sean solicitadas por el Escalón superior y vigilar el funcionamiento de las Oficinas de Estadística subordinadas

Art. 21. Oficinas de Estadística.—Las Oficinas de Estadística en las Unidades (Primeros Escalones), a que hace referencia el artículo 3.º de este Reglamento, cumplimentarán con la más estricta meticulosidad cuantos partes estadísticos les sean ordenados diligenciar por los Escalones superiores.

CAPITULO VII

Normas generales

Art. 22. — Serán objeto de estadística las cuestiones siguientes:

1. Personal: En sus diversas especialidades y situaciones.
2. Instrucción: Ejercicios y cursos.
3. Material: Necesidades, existencias y consumos.
4. Economía: Costes y rendimientos.
5. Industria: Producciones y adquisiciones.
6. Construcciones e instalaciones de nueva planta y de mantenimiento.
7. Sanidad.
8. Alimentación.
9. Transportes.
10. Aquellas otras particulares de cada Ejército.

Art. 23. Conceptos estadísticos.—Se entenderá por Parte Estadístico aquel conjunto de cuestionarios que, a instancia de un Escalón superior, debe diligenciar cualquier otro Escalón. Se entenderá por Resumen Estadístico aquel cuadro estadístico que recopile un conjunto de Partes Estadísticos.

Se entenderá por Informe Estadístico aquel estudio que realice cualquier Escalón para su aportación al inmediato superior.

Se entenderá por Estadística el conjunto de partes, resúmenes e informes que se realicen por el Servicio de Estadística, para examen de una cuestión o actividad determinada.

Art. 24. Clasificación de las Estadísticas.—Las Estadísticas que se elaboren o se utilicen por los Ministerios militares, Dirección General de la Guardia Civil e Inspección General de Policía Armada, serán clasificadas en la forma siguiente:

1.ª Estadísticas de interés nacional: Son aquellas Estadísticas que, realizadas por las Fuerzas Armadas, afectan a la Estadística general de la nación, y como tales se ajustarán a las normas dictadas por la Presidencia del Gobierno.

2.ª Estadísticas de interés general para las Fuerzas Armadas: Son aquellas Estadísticas que, realizadas por Dependencias o personas no militares, sirven a intereses de índole militar.

3.ª Estadísticas militares: Son aquellas establecidas por el Servicio de Estadística Militar, las cuales se clasifican en:

a) Estadísticas generales que afectan a las Fuerzas Armadas, cuyo análisis y estudio corresponde al Servicio de Estadística del Alto Estado Mayor.

b) Estadísticas particulares que afectan a cada Ministerio militar, Dirección General de la Guardia Civil e Inspección General de Policía Armada, cuyo estudio y análisis compete a los Cuartos Escalones del Servicio y su conocimiento al Alto Estado Mayor.

Art. 25. Estadísticas publicables y no publicables.—El Jefe del Alto Estado Mayor será quien apruebe la clasificación de las estadísticas, según se determina en el artículo 9.º, apartado 8.º, de este Reglamento, así como las que puedan pasar al Instituto Nacional de Estadística para su publicación, especificando en su caso las limitaciones pertinentes.

Art. 26. Estadísticas particulares de cada Ministerio.—A los efectos de lograr la más completa coordinación, en lo que se refiere a las estadísticas particulares, cada Cuarto Escalón elevará al Quinto la propuesta de partes, modelos y manuales que en cada Dependencia del mismo considere oportuno establecer para realizar sus propias estadísticas.

Art. 27. Tramitación de datos.—Los datos se tramitarán en la forma siguiente:

1. Peticiones de estadísticas que formulen los Organismos civiles o militares.—Todas las peticiones que formulen dichos Organismos serán cursadas al Alto Estado Mayor a través del Instituto Nacional de Estadística.

La Jefatura del Servicio de Estadística del Alto Estado Mayor estudiará dichas peticiones, proponiendo a la Comisión Interministerial la mejor forma de obtener los datos correspondientes, en el caso de no estar recogidos por las estadísticas establecidas.

En este caso y una vez aprobado el plan, se oficiará a los Ministerios militares, Dirección General de la Guardia Civil e Inspección General de Policía Armada, enviandoles las instrucciones y los partes que han de ser diligenciados, sin introducir modificación alguna en los cuestionarios del Instituto Nacional de Estadística que afecten a la Estadística Nacional.

El Alto Estado Mayor remitirá al Instituto Nacional de Estadística los datos solicitados, haciendo constar la calificación correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.

2. Peticiones de estadísticas civiles que formulen los Organismos militares.—El Alto Estado Mayor podrá solicitar del Instituto Nacional de Estadística las informaciones que estime necesarias a sus propios fines o de los Organismos militares, formulándose, en caso necesario, el plan correspondiente.

3. Peticiones de carácter estadístico, que formule el Alto Estado Mayor a los Ministerios militares para el cumplimiento de sus fines.—El Jefe del Alto Estado Mayor oficiará a los Jefes de Estado Mayor de los Ministerios militares y Dirección General de la Guardia Civil, así como al General Inspector de la Policía Armada, enviandoles los modelos e instrucciones correspondientes.

4. Peticiones de los Cuartos Escalones del Servicio de Estadística.—Pedirán a los Escalones inferiores cuantos datos estadísticos necesiten y al Servicio de Estadística del Alto Estado Mayor los de carácter general.

Art. 28. Remisión de datos.—Los diferentes Escalones del Servicio remitirán en los plazos marcados, y por conducto reglamentario dentro del propio Servicio, cuantos partes, resúmenes e informes estén establecidos o fueren solicitados por los Escalones superiores.

Art. 29. Propuestas que los distintos Escalones pueden formular al inmediato superior.—Cada Escalón podrá formular al inmediato superior propuesta de implantación de nuevas estadísticas o modificación de las existentes que, para el uso particular de los Organismos de su dependencia, considere más conveniente. Esta petición se elevará a la Jefatura del Servicio, exponiendo las finalidades que se pretende alcanzar, la cual estudiará y determinará su posible implantación o modificación.

Art. 30. Informes anuales del Servicio.—Los Cuartos Escalones del Servicio de Estadística remitirán a la Comisión Interministerial informe anual sobre trabajos realizados en el año, plan a desarrollar en el siguiente, así como posibles mejoras y modificaciones del Servicio.

Art. 31. Normalización de las estadísticas.—Serán objeto de normalización todos los modelos, tamaños, nomenclaturas y, en su caso, claves.

CAPITULO VIII

Personal

Art. 32.—El personal destinado en el Quinto, así como en los Cuartos Escalones del Servicio, podrá ser de cualquier Arma o Cuerpo, Escala o situación, y pertenecerá o dependerá del Estado Mayor respectivo u Organismo correspondiente.

El personal encargado de los Terceros y Primeros Escalones, dada la importancia de los datos primarios, así como el de los Segundos Escalones por su específica labor de compilación y resumen, deberá estar especialmente capacitado para el desarrollo de su misión, disponiendo del personal auxiliar permanente necesario para conseguir una mayor precisión en el desarrollo de su cometido.

Tendrán preferencia para ocupar destinos en el Servicio los Jefes, Oficiales y Suboficiales que posean el diploma de Estadística de un Centro oficial reconocido, nacional o extranjero.

Art. 33.—Se crea el distintivo del Servicio de Estadística militar, que tendrá las características que se indican en el anexo. Dicho emblema podrá ser ostentado sobre el uniforme, al lado derecho del pecho, por los Generales, Jefes y Oficiales diplomados en Estadística.

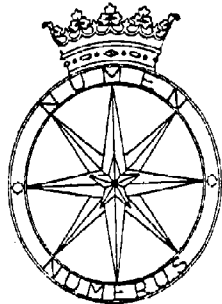
Art. 34. Personal del Instituto Nacional de Estadística.—La misión del Jefe de la Delegación en el Alto Estado Mayor es la de servir de enlace entre este Organismo y el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el artículo 8.º de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, y además tendrá, junto con el personal de las Subdelegaciones, los siguientes cometidos:

a) Asesorar a los Quinto y Cuartos Escalones, respectivamente, en todo lo referente a planificación, desarrollo e investigación, tanto en las Estadísticas conjuntas como en las privativas de las Fuerzas Armadas.

b) Colaborar en los trabajos de los respectivos Escalones para el más eficaz funcionamiento del Servicio.

El personal de la Delegación y Subdelegaciones será nombrado por el Director general del Instituto Nacional de Estadística, previa conformidad del Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros respectivos, y removido por dicho Director general, o a propuesta de las citadas Autoridades superiores.

Este personal facultativo y técnico tendrá la consideración militar que le corresponda de acuerdo con su cargo, categoría administrativa y Cuerpo.



Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Estadística

El distintivo a que hace referencia el artículo 33 del mismo se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Las características de dicho distintivo son las que a continuación se expresan:

Estará formado por un escudo de esmalte blanco rodeado por dos circunferencias doradas de diámetros 29 y 34 mm., esta corona circular formada llevará en su parte superior la palabra «Numen» y en la inferior «Numerus», también en dorado, siendo calado el resto de ella, así como los espacios entre las letras.

Sobre el esmalte blanco, y apoyando sus puntas en la circunferencia interior, llevará una estrella o rosa de los vientos en azul, y sobre ésta y en su centro destacará la estrella de cinco puntas distintivo de Estado Mayor, cuya distancia entre dos puntas no consecutivas será de 7 mm.

En la parte superior de la circunferencia exterior llevará la corona del escudo de España, cuya anchura máxima superior será de 22 mm., la inferior y mínima de 14, siendo su altura central de 8 mm.

El emblema descrito simboliza al Estadístico: «Estadística por su Numerus guía al Numen orientándole con la precisión de una Rosa Náutica».

2.ª El distintivo citado podrá adaptarse, en su caso, a las normas de uniformidad que pudieren haberse establecido en cada Ministerio.

3.ª Los Ministerios u Organismos correspondientes establecerán las disposiciones complementarias por las que han de regirse los que aspiren a entrar en posesión del uso de dicho distintivo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de septiembre de 1962 por la que se aprueban los cuadros horarios y cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial, correspondientes a los estudios de Oficial, de las Enseñanzas de Peluquería, de Formación Profesional Industrial.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Este Ministerio ha dispuesto aprobar los adjuntos cuadro

horario y cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial, correspondiente a los estudios de Oficial, de las Enseñanzas de Peluquería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ENSEÑANZAS DE PELUQUERIA

GRADO DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL

Ciencias

Primer curso:

Física.—Efectos generales del calor sobre la materia; expansión de sólidos, líquidos y gases; alteración de estado; licuefacción y evaporación; condensación. La expansión como medio para medir la temperatura; termómetros y escalas de temperatura; termostatos. Transmisión del calor; conducción; convección de líquidos y gases; radiación. Dispersión de la luz; el espectro; rayos visibles, infrarrojos y ultravioleta. Humedad del aire.

Química.—Oxígeno y combustión; ácido carbónico. Oxidos, ácidos, alcalis y sales empleados en la industria y en el oficio; por ejemplo, hidróxido potásico, sulfito sódico, carbonato sódico, bórax, amoníaco, peróxido de hidrógeno. Bases. Interacción entre ácidos y bases. El agua: aguas naturales: dureza, métodos de ablandamiento: (a) mediante aditamentos, (b) mediante filtrado. Jabones; clases de jabones, propiedades limpiadoras, champoos, detergentes. Grasas, aceites vegetales y minerales. Vitaminas.

Tecnología

Primer curso:

Generalidades sobre la profesión.—Conceptos de los trabajos ejecutados en los salones de peluquería.—Los útiles: peines, cepillos, navajas de afeitar, suavizadores, tijeras, tenacillas de rizar, escobillas para el cuello, vibradores, etc.—Aparatos, sillones, cabeceras, lavabos para cabeza.—Aparatos antisépticos.—Entretimiento y cuidado de los útiles: conservación de todos los útiles, su puesta a punto, precauciones antisépticas, selección y cuidado de las tijeras, navajas, etc.; afilado.—Conservación del material y de los locales: limpieza de los locales, de los aparatos y de los útiles.—Los productos empleados en la limpieza, su aplicación, sus propiedades, sus características y sus defectos, manera de emplearlos.—Corte de cabello.—Los champoos, fricciones.—Tratamientos.—Ondulación Marcel y ondulación por mechones.—Ondulación por sortijillas.—Lavado de cabeza.—Posticria.

Prácticas

Primer curso:

Recepción del cliente.—Instalación en el sillón y preparación de los elementos y útiles.—Lavado de manos y esterilización de útiles.—Manejo de tijeras, peines, navajas de afeitar, etc.—Manejo simultáneo de tijeras y de peines, tenacillas.—Manejo de aparatos para permanentes.—Limpieza de los aparatos y útiles.—Afilado. Ejercicios elementales de corte de cabello.—Prácticas de peinados elementales y de ondulación. Lavado del cabello.—Empleo de jabones y champoos.—Secado.—Afeitado.—Preparación del jabón; enjabonado y afeitado.

Dibujo

Primer curso:

Dibujo artístico.—Conocimiento de los útiles de dibujo.—Dibujo del natural, de formas corpóreas sencillas.—Dibujo de la cabeza en sus diversas posiciones: de frente, de perfil derecho, de perfil izquierdo, de tres cuartos; dibujo de la cabeza vista por detrás. Esquema o croquis simple de peinado para hombre.—Croquis sobre los diversos peinados de señora.

Los cuestionarios correspondientes a las materias de Matemáticas, Lenguas y Religión se aplicarán conforme al contenido de los sancionados por Orden ministerial de 2 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 6)